

ACTA N° 206

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

En San José de Chimbo, en el salón de los Alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, siendo las ocho horas con 10 minutos del día viernes catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se instala la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Cantonal, la cual contó con los siguientes integrantes: Sr. Wilian Gavilanes concejal, Ing. Luis Alfredo Prado concejal, Dr. Medardo Rea concejal, Lic. Ramón Saltos concejal, Abg. Tarcisio Veloz concejal, Abg. Micaela Naranjo Procuradora Síndico, Abg. Carmen Peña Moreta Secretaria General y en vista de que existe el quórum reglamentario se instala la sesión.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos Alcalde del cantón Chimbo.- Señorita secretaria por favor de lectura del orden del Día a tratarse en esta Sesión Ordinaria.

Abogada Carmen Peña Secretaria General.- Señores concejales y demás miembros del Concejo Cantonal pongo a su conocimiento el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA.

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Análisis, aprobación y resolución en primer debate de la ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón Chimbo.
4. Aprobación Convenio de cooperación entre el GAD Municipal del cantón Chimbo y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chimbo.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Señores miembros del Consejo Cantonal en esta Sesión si bien es cierto se acordó tratar un solo punto que es el Análisis, aprobación y resolución en primer debate de la ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón Chimbo, pero ustedes comprenderán que por estar a puertas de terminarse el año fiscal y por tratarse de un pedido de Alcantarillado Publico urgente en el barrio el Catequilla se anexo como segundo punto a tratar dentro de esta Sesión de Concejo la aprobación del convenio de cooperación entre el GAD Municipal del cantón Chimbo y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chimbo, pero si ustedes lo aceptan de lo contrario solo se trataría el punto que se acordó y se convocaría a una nueva Sesión de Concejo para tratar el Convenio de cooperación entre el GAD Municipal del cantón Chimbo y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chimbo.

Licenciado Ramón Saltos.- Señor Alcalde, señores Concejales, señora Abogada Sindica, señorita secretaria; yo fui el que mocione en la sesión anterior del martes once de Diciembre del 2018, en que se suspenda el punto cuatro del orden del día que era el análisis, aprobación y resolución en primer debate de la ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos,

administrador por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón Chimbo, hasta que se nos entregue toda la documentación que habíamos solicitado con la finalidad de tratar y ponernos de acuerdo y sino ay ningún inconveniente aprobar dicha Ordenanza pero lamentablemente hasta este momento no se nos entrega la documentación que nosotros solicitamos y otra que hasta ahora se nos viene a entregar recién las convocatorias y otros documentos más que están aquí sobre el convenio del punto a tratarse; y, yo solicite que este sea el único punto a tratarse y usted mismo manifestó que quedábamos inclusive auto convocados para tratarse este único punto y sorpresa para nosotros encontrar un punto más a tratarse en el orden del día incurriendo en este preciso momento en un falta en contra del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 318.- Sesión ordinaria.-** *La convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten, una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada, aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día en tanto en cierta forma esta Sesión es ilegal y no podemos seguir con esta misma situación, yo en este momento recuerdo las palabras dichas por el señor Miguel Ruiz que han tenido que solucionar para que sean legales las actas y la aprobación de muchas ordenanzas que han hecho volviendo hacer de nuevo todo el proceso, por esta situación compañeros veamos y tratemos de no caer en la misma situación por lo tanto yo no apruebo el Orden Día.*

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Por la situación que se presentó en esta ocasión como les explique anteriormente es que se anexo el segundo punto al orden del día; y, como bien ustedes saben ya el próximo año empieza el invierno y es indispensable el tema de alcantarillado, en lo referente a la documentación se realizó el pedido a todos los departamentos y empresas involucradas con la Aprobación de la Ordenanza de Remisión de intereses por multas generadas por el no pago a tiempo de impuestos y contribuciones

Ingeniero Luis Prado.- Señor Alcalde, señores Concejales, señora Sindica, señorita Secretaria, justamente acabo de recibir hace unos tres minutos la documentación la cuales procedido a revisar y si analizamos por qué se suspendió la anterior sesión el análisis del punto cuatro lanzando una moción que fue aprobada por unanimidad de votos del Seno del Concejo Cantonal y se acordó que para esta Sesión se nos presentaría toda la documentación requerida, y acabo de revisar señor alcalde que de su parte si se pidió los informes al Eco. Gaibor, a la Ing. Delia Saltos y al Ing. Ignacio Rojas, de los cuales solo veo que existe el informe del Economista Gaibor y en ese sentido fuimos claro que necesitábamos todos los informes para poder analizar la Ordenanza que se tiene a consideración y de lo que veo no se está cumpliendo con lo dispuesto; por mí no habría ningún problema señor alcalde de analizar los dos puntos siempre y cuando existan los documentos pertinentes.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Dentro del marco de la legalidad y amparados en lo que la Ley nos permite podemos salir a un receso para que ustedes revisen bien la documentación.

Ingeniero Luis Prado.- Sería factible el receso pero ni siquiera existe la documentación solicitada para analizar.

Abogada Carmen Peña.- Como ustedes pueden observar se realizó el pedido de información a todas las dependencias que están involucradas en el proceso de Aprobación de la Ordenanza de remisión de interés de los cuales solo uno dio respuesta pese a mi insistente petición de respuesta inmediata.

Señor Wilian Gabilanes.- Bueno señor alcalde señores miembros que conforman el Concejo Cantonal; si bien es cierto que en la Sesión de la convocatoria anterior se acordó que en esta Sesión se trataría específicamente el Debate en primera instancia de esta Ordenanza que se está proyectando y bien es cierto que se solicitó cierta documentación por parte de tesorería compañeros yo no sé cuál es el problema de resolver el debate pues ay que tomar muy en cuenta el tema del tiempo y es por esta razón que se pidió se resuelva esta Ordenanza esta misma semana porque a la final los únicos ganadores van hacer los ciudadanos y si bien es cierto se quería saber cuánto es la mora misma que no es parte del presupuesto y mediante esta Ordenanza mejor se abre la posibilidad de poder cobrarle a la gente las contribuciones atrasadas y así recuperar en parte rubros que se encontraban ya catalogados como cartera vencida amparados en lo que estipula el Registro Oficial publicado en el mes de Agosto en el que se promulga la Ley de Fomento Productivo misma que faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados actúen dentro de los lineamientos dados e incentivar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones pendientes por lo tanto no veo inconveniente de que se trate, analicé y si es de caso se apruebe en primera instancia la Ordenanza de Remisión de Intereses y si falta documentación que esta se adjunte para el debate en segunda instancia; lo referente al otro punto compañeros si se está pidiendo la firma de un convenio para beneficio del pueblo que se de paso, sí existen problemas de forma pero no de fondo y el fin común de aprobación de la Ordenanza y la firma del convenio es de servicio a los ciudadanos más allá de lo acordamos.

Licenciado Ramón Saltos.- Señor Alcalde solo una situación antes de que continúe, y tomando las palabras del Señor Wilian Gabilanes, sé que hemos venido para tratar de aprobar todo los convenios y Ordenanzas que vayan a favor del pueblo pero que sea de manera legal; fíjese usted este rato si aprobamos es ilegal porque estamos poniendo observaciones al orden del día y usted sabe que para aprobar algo se debe primero aprobar el orden del día y aquí no solo ay problemas de forma es cuestión de fondo porque se está violando el COOTAD en sus artículos y eso es un problema de fondo problemas de forma seria si se fue mal una palabras ose omitió una palabra que quede claro por este motivo me quedo firme en mi decisión de que esta Sesión Extraordinaria es Ilegal si se sigue adelante inclusive por la violación de la *Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo Art. 30.- De las Actas*, que hasta la fecha no se cumple.

Abogado Tarsicio Veloz.- Señor Alcalde compañeros Concejales y demás miembros que conforman el Concejo Cantonal buenos días quisiera se me recuerde en qué punto del día nos encontramos.

Abogada Carmen Peña.- Nos encontramos en la Aprobación del Orden del Día señor Alcalde y señores concejales.

Abogado Tarsicio Veloz.- En este caso señores Concejales rogaría se centren en el punto a tratar y se apruebe o no el Orden del Día porque de todas maneras la última Sesión que tuvimos suspendimos el punto cuatro del análisis discusión y aprobación de ser el caso de la Ordenanza de Remisión de Intereses por mora para tratarlo en una segunda Sesión compañeros en este caso yo quiero llamar a la sensibilización ya que no tenemos la culpa de que los otros organismos incumplan por lo cual el señor Alcalde tendrá que sancionar felicitar o condecorar yo que sé; pero nosotros tenemos que realizar nuestro trabajo a menos yo pienso que con los documentos que tenemos aquí que se nos ha entregado estamos constando de que se realizó el pedido de la información pero hasta ahí ya lo demás escapa del control de nuestra manos el que se nos entregue una documentación y no por eso debemos dejar de cumplir con nuestra labor compañero.

Abogada Carmen Peña.- Señores Concejales vamos a proceder a tomar la votación pertinente para la aprobación del Orden del Día, señor Alcalde elevo a su conocimiento que luego de tomar la votación existe un empate con tres votos a favor de la aprobación del orden del día y tres votos en contra de la aprobación del orden del día, por lo tanto señor Alcalde pido hacer uso de su derecho a ejercer el voto dirimente para resolver la controversia aquí establecida.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Haciendo uso de mi voto dirimente yo voto a favor de la aprobación del Orden del Día.

Abogada Carmen Peña.- Señores Concejales y más miembros del Concejo Cantonal gracias al Voto Dirimente del señor Alcalde se aprueba el Orden del Día.

2. ANÁLISIS, APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL CANTÓN CHIMBO.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Bueno señores Concejales ya está en su conocimiento la Ordenanza de Remisión de Intereses.

Abogado Tarsicio Veloz.- Señores concejales creo pertinente que se de lectura a través de secretaria al informe enviado por el Economista Javier Gaibor por ser el único documento que tenemos en nuestras manos y luego que se de lectura a la Ordenanza.

Abogada Carmen Peña.- Señores Miembros del Concejo Cantonal voy a proceder a dar Lectura al informe enviado por el departamento de Finanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo.

San Jose de Chimbo, 13 de diciembre de 2018
Of Ng 0165-GADMCCH-2018

Arquitecto
CESAR VELOZ CEVALLOS
Alcalde del Canton

Presente.-

De mi consideracion:

En atención al Of No. 1224- GADMCCH de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, comunico a usted que de acuerdo a lo que establece la Sección Quita De la Prescripción de la Acción De Cobro del Código Tributario, en su Artículo 55 manifiesta, que la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años, por lo tanto el monto de cartera vencida desde el año 2013 a la presente fecha de Predios Rurales es de \$ 44.982,40 y de Predios Rústicos es de \$262250.80, montos sin incluir intereses, multas y recargos, ya que es importante señalar que el Sistema Integral de Catastros proporcionado por el AME y que se utiliza en el municipio, no proporciona la información solicitada, los recargos, intereses y multas solamente se generan de manera individual el momento en que cada contribuyente procede con al pago conforme el Art 21 de la Norma Legal anteriormente citada.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Cordialmente,

C. JAVIER GAIBOR N.
Tesorero Municipal

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO**

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su preámbulo contiene el gran valor constitucional del Suma Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario clasifica a los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales; Transferencias y aportes; Venta de activos; e, Ingresos varios.

Que, los servicios básicos se constituyen en: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 309 de 21 de agosto de 2018, se promulga la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la cual confiere competencia para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la Republica; artículos: 57 literal a): 60 literal e); y, Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE
SERVICIOS BASICOS, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, y
SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS
PUBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN EL
CANTON CHIMBO**

**Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Municipal; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Obligaciones Tributarias.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,

Otros servicios de cualquier naturaleza. Son contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 3.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.
- d) Venta de activos, con los siguientes grupos:
- e) De bienes raíces; y,
- f) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 4.- Servicios básicos.- Se consideran servicios básicos a los relacionados a: agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de conformidad a lo que establecen las ordenanzas correspondientes.

Art. 5.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias establecidos en la presente ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

Capítulo II

DE LA REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos derivados de las deudas tributarias, no tributarias; y, servicios básicos, solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente ordenanza, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 9.- Remisión de intereses, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días plazo, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, de los tributos adeudados hasta el 2 de abril de 2018.

Art. 10.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicaran las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,

Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aun cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Artículo 11.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes y de activos totales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúe la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

La Dirección Financiera Municipal, aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista Únicamente de multas o recargos

Art. 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días.

Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputaran al monto capital de la deuda. Los pagos realizados por los contribuyentes que excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria Municipal, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararan las autoridades respectivas y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa.- En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) **Obligaciones en procesos determinativos.-** Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

- b) **Cumplimiento de obligaciones por compensación.-** En caso de que el contribuyente tenga valores a su favor, reconocidos por la Administración Tributaria o por órgano jurisdiccional competente, por concepto de devoluciones o por tributos pagados en exceso o indebidamente, y deseara acogerse a la remisión

mediante la compensación de dichos créditos, deberá dentro de los plazos de remisión correspondientes, expresar su voluntad para que el Gobierno Municipal compense los valores reconocidos a su favor, con el saldo del capital de las obligaciones tributarias pendientes de pago.

- c) **Obligaciones en convenios de facilidades de pago.-** Respecto de las obligaciones tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.
- d) **Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.-** Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspende el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que dentro de los periodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de Cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 14.- Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.- En los casos en los cuales el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente a la administración municipal hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según corresponda, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

Art. 15.- Facilidades de pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizara mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la ordenanza, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20%o de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos las facilidades de pago de capital será, por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejara insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos. En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicara la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputaran conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 16.- De la Administración Tributaria Municipal.- Esta en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 17.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiaran también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 19.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputara al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 20.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 21.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago

indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 22.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedaran extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 23.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicara la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al 2 de abril de 2018.

Segunda.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa conexas.

Tercera.- La Presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno AUTONOMO Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos socializados.

Cuarta.- Los pagos producto de esta ordenanza, se realizaran en las oficinas de recaudación del GAD Municipal o en las oficinas de las empresas públicas municipales cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezara a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los_____.

Señores concejales hasta aquí la ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón Chimbo.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Bien señores miembros del Concejo Cantonal queda a su disposición la presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón Chimbo.

Abogado Tarsicio Veloz.- Bueno señores Concejales queda a su conocimiento la Ordenanza y el informe del Economista Gaibor en el que dice claramente que no se puede dar la información solicitada ya que es el mismo sistema que proporciona individualmente a cada uno de los contribuyentes el interés por mora cuando pagan sus contribuciones.

Señor Wilian Gabilanes.- Abogada Sindica Municipal, solo tengo una pequeña duda se establece aquí con fecha de condonación el 2 de abril del 2018 y esta fecha es la misma que está establecida en la Ley de Fomento Productivo y por ende creo es aplicable también aquí en la Ordenanza y por eso está tomada en consideración.

Abogada Micaela Naranjo.- Si la *Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal en su Art. 20.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.*

Señor Wilian Gabilanes.- Le solicitaba este tipo de información señora Abogada porque en las disposiciones finales usted pone que luego de entrar en vigencia la presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos esta será aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente a la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos socializados que en conformidad o en concatenación a la que se expresa en una parte de la Ordenanza en la que consta las sanciones en caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, que es de dejar insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos ya que en todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Abogada Micaela Naranjo.- Haber señores concejales y demás Miembros del Concejo Cantonal la Ley es clara en cuanto los montos a condonar, las formas de pago, las sanciones que se dan si se incumple los pagos y las fechas de cumplimiento de las Obligaciones Tributarias que genera los intereses por mora.

Abogada Carmen Peña.- Antes de proceder a la votación respectiva voy a recordarles el punto que estamos tratando que es el análisis, aprobación y resolución en primer debate de

la es la ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón Chimbo señores Concejales, así que señores concejales voy a proceder a tomar la votación.

Señor Wilian Gabilanes.- Antes de emitir mi voto señor Alcalde si es del caso que se aprobase en primera instancia la Ordenanza de Remisión de Intereses solicito a usted señor alcalde que se nos envié toda la documentación pertinente para el debate y aprobación en segunda Instancia por lo tanto yo apruebo la Ordenanza de Remisión de Intereses.

Ingeniero Luis Prado.- Mi voto es abstención en vista de que no se cumple la Resolución del Concejales.

Doctor Medardo Rea.- Mi voto es en abstención.

Licenciado Ramón Saltos.- Señor Alcalde señores concejales al no cumplirse el artículo 318 del COOTAD, en el que manifiesta que *la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista* y apenas se nos hace la entrega hoy y al no acatar la resolución que se tomó en la anterior Sesión anterior de fecha martes once de diciembre del dos mil dieciocho yo no apruebo la Ordenanza de Remisión de Intereses, por ser esta Sesión Ilegal.

Abogado Tarsicio Veloz.- Aprobado.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Antes de dar mi voto les recuerdo a los señores Concejales Luis Alfredo Prado y Medardo Rea, que no existe el voto en Abstención; y, mi voto es a favor.

Abogada Micaela Naranjo.- Señores Concejales les suplico que reconsideren su voto ya que la figura jurídica de Voto Abstención no existe dentro del COOTAD ni en la Ordenanza que ustedes Aprobaron.

Abogada Carmen Peña.- Señores Concejales y más miembros del Concejo Cantonal gracias al Voto Dirimente del señor Alcalde se aprueba análisis, aprobación y resolución en primer debate de la ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón chimbo.

Licenciado Ramón Saltos.- Con respeto a lo que menciona la Abogada Micaela Naranjo, quiero que se indique el documento en donde no se establece que no existe la Abstención.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Señorita secretaria por favor de lectura al Artículo 321.

Abogada Carmen Peña.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Artículo 321.- Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético

y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo, todo voto en blanco se acumulará a la mayoría, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Abogada Carmen Peña.- Señor Alcalde pongo a su conocimiento que con dos Votos Abstención, un Voto en Contra y tres Votos a favor se declara un empate en la votación por lo tanto señor Alcalde pido hacer uso de su derecho a ejercer el voto dirimente para resolver la controversia aquí establecida.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Mi voto es a favor de la Aprobación de la Ordenanza.

Abogada Carmen Peña.- Señor Alcalde pongo a su conocimiento que por mayoría de votos se aprueba en primera Instancia la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, administrados por el gobierno municipal y sus empresas amparadas en la ley orgánica de empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, en el cantón Chimbo.

3. APROBACIÓN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHIMBO.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Señores Concejales se anexo como un punto más al orden del día la aprobación de este Convenio de Cooperación Institucional es por la premura de tiempo y por la necesidad de la Obra para la ciudadanía del barrio Catequilla, entonces señorita secretaria pase a dar lectura al Convenio de Cooperación Institucional.

Abogada Carmen Peña.- Señores Miembros del Concejo Cantonal voy a proceder a dar Lectura al convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón chimbo y la empresa municipal de agua potable y alcantarillado del cantón chimbo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO

San José de Chimbo, 11 de diciembre de 2018.
Oficio N° 587 DJ-GADMCCH-2018

Arquitecto
CESAR VELOZ CEVALLOS
ALCALDE DEL GADMCCH
Presente.-

De mi consideracion:

Luego de expresarle un cordial y afectuoso saludo, por media del presente, hago llegar a usted el proyecto de **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON CHIMBO**, a fin de que se

incorpore dentro de un punto de Orden del Día de la próxima Sesión de Concejo Municipal, para aprobación del legislativo previo a su legalización, conforme el Art. 60, literal n) del COOTAD.

Por la gentil atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO Y LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON CHIMBO.

COMPARECIENTES.- Para la celebración del presente convenio, comparecen los señores Arq. Cesar Augusto Veloz Cevallos, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, respectivamente, y por otra la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón chimbo, a través de su representante legal el Ing. Ignacio Efraín Rojas Jaramillo; quienes convienen en suscribir el presente convenio de cooperación, colaboración y complementariedad estipulado bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Documentos que acreditan la calidad de comparecientes.

SEGUNDA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES.- Las partes considerando que:

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el **Art. 3**, establece que el ejercicio de la Autoridad y potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regirán por los siguientes principios: b) solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida, la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto, de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y orientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales: garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del bien vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y desarrollo de diferentes regiones y zonas o circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellas. Para el cumplimiento de este principio se incentivara a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- El Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **SUMAK KAWSAY**".

- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones y organismos del estado tendrán el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales las de: "4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales; manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley."
- El Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.
- La gestión de agua será exclusivamente pública o comunitaria de servicio.
- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los Arts. 41 y 54 respectivamente establecen: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales y parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Con fecha 29 de julio y 1 de agosto de 2011, se crea mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chimbo.
- Son objetivos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chimbo, la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento para Chimbo, constituida por las parroquias urbanas y rurales que conforman, basadas en los principios de universalidad de los servicios de calidad, eficiencia y eficacia en su gestión.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, mediante varias aproximaciones realizadas, por representantes del GAD Municipal del Cantón Chimbo y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chimbo, se han identificado asuntos de interés mutuo como lo es la **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR CATEQUILLA DEL CANTON CHIMBO**, conforme los estudios y más especificaciones técnicas proporcionados por el Departamento de Obras Publica de la Municipalidad, que a través de la suscripción dela presente convenio pueden fortalecer y ayudar al cumplimiento propio de las finalidades que persiguen estas dos entidades.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO, se compromete a:

1. Realizar la **CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL SECTOR CATEQUILLA DEL CANTON CHIMBO**, obra que ha sido debidamente priorizada y que consta dentro del Plan anual de Contratación, específicamente cubriendo el costo por la construcción de los pozos de alcantarillado conforme las especificaciones técnicas y tabla de rubros cantidades y

precios constante en los estudios realizados por parte del Departamento de Obras Públicas.

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHIMBO se compromete a:

1. Realizar la excavación de zanja, rasanteo de zanjas, suministro e instalación de tubería de 200mm, y relleno de zanja, con el personal a su cargo.
2. Dar el mantenimiento correspondiente a la obra, luego de la recepción de la misma.

QUINTA: CONTROVERSIA.- En caso de surgir controversial entre las partes, estas serán resueltas de común acuerdo y aclaran que este convenio no generan ningún tipo de relación laboral respecto de las personas que llevan adelante su ejecución es decir de los operadores y ayudantes de la maquinaria y de todos quienes de manera voluntaria presten su contingente para la ejecución de convenios específicos a suscribirse en el futuro.

Para constancia y de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en la ciudad de San José de Chimbo

Hasta aquí el convenio señor Alcalde y señores concejales del cantón Chimbo.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Bien señores concejales ahí está el convenio que se quiere firmar, señorita secretaria proceda a tomar la votación respectiva.

Abogada Carmen Peña.- Con cinco votos a favor y uno en contra; comunico a usted señor Alcalde que por mayoría de votos de los Miembros del Concejo Cantonal se Aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal del cantón Chimbo y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Chimbo.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- Señorita secretaria proceda con la lectura del siguiente punto del Orden del Día.

Abogada Carmen Peña.- Señor Alcalde comunico a usted y los miembros del Concejo Cantonal que no existe otro punto a tratar en el Orden del Día.

Arquitecto Cesar Veloz Cevallos.- No habiendo más puntos a tratar se da por terminada la Sesión de Consejo siendo las nueve horas con treinta y un minutos para constancia de lo actuado, firman en unidad de acto el Arquitecto Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo y la Abogada Carmen Peña Moreta secretaria general encargada.

ARQ. CESAR VELOZ CEVALLOS
Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Chimbo

Abg. Carmen Peña Moreta
Secretaria General Gobierno
Autónomo Municipal del cantón Chimbo